

El tesorero o quien haga sus veces deberá revisar diariamente en la página del banco si todos los giros efectuados salieron exitosos; de lo contrario deberá verificar la causal de rechazo del giro. Si la causal de rechazo de giro es imputable al tesorero o quien haga sus veces, deberá realizar las correcciones necesarias y efectuar nuevamente el pago. Si la causal de rechazo es imputable al beneficiario de pago, se le notificará para que este efectúe las correcciones necesarias para poder realizar nuevamente la programación de pago.

CAPÍTULO VIII

Comité de pagos

Artículo 34. *Comité de pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.* Las Empresas Sociales del Estado deberán constituir un Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario o apertura de la Cuenta Maestra.

Artículo 35. *Conformación del Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.* El Comité de pagos estará conformado por las siguientes personas:

- El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado o su delegado;
- El Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado;
- El Jefe de Tesorería o quien haga sus veces;
- El Jefe de la Oficina de Control Interno (Si aplica, el cual tendrá voz, pero no voto) y
- Un representante de cada grupo de acreedores.

Parágrafo 1°. El representante de los acreedores por cada grupo de acreencias será seleccionado de entre quienes tengan derecho al mayor monto a cancelar con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y será reemplazado en el Comité por quien le siga en la lista de acreencias ordenadas de mayor a menor una vez su obligación sea pagada.

Parágrafo 2°. El presidente o gerente de la Empresa Social del Estado podrá invitar a los otros funcionarios de la Entidad Territorial o de la ESE que consideren pertinentes en caso de que se requieran con voz, pero sin voto.

Artículo 36. *Secretario del Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.* Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el encargado de la Tesorería de la ESE y cuando este falte, por el funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado. El Secretario levantará un acta por cada sesión del Comité.

Parágrafo. El encargado de la Tesorería de la ESE deberá de presentar al Comité de pagos el flujo de caja de la semana anterior de acuerdo con la autorización de pagos y la disponibilidad actual.

Artículo 37. *Sesiones del Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.* El Comité de Pagos sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Gerente de la Empresa Social del Estado lo convoque. El cual convocará a los miembros del comité a reuniones de carácter presencial o no presencial (reuniones virtuales).

Artículo 38. *Funciones del Comité de pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.* El Comité de Pagos se encargará de aprobar los pagos con cargo a los recursos dispuestos para la financiación de las medidas y el pago de las obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Igualmente, tendrá a su cargo:

- 38.1. Suministrar a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, durante la vigencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, toda información razonable relacionada con las cuentas por pagar presentadas ante el Comité de pagos, seguimiento y control de los pagos autorizados a la entidad fiduciaria o Cuenta Maestra, con el fin de ayudar a un adecuado seguimiento del Programa con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- 38.2. Coadyuvar en el seguimiento a la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario o Cuenta Maestra.
- 38.3. Emitir certificación dirigida a la entidad fiduciaria o bancaria, en donde conste que la Empresa Social del Estado finalizó el pago de los pasivos y medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el objeto de poder solicitar la terminación de los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos, o de las Cuentas Maestras.

En general, al Comité de Pagos le son atribuibles funciones relacionadas con el seguimiento del estricto cumplimiento al pago de medidas que presenten costo para el restablecimiento de la solidez económica y financiera de la ESE y al fortalecimiento institucional de la misma y de los pasivos relacionados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado en el orden de prelación establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración o Modificación del Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional de las Empresas Sociales del Estado emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. El Comité de Pagos deberá expedir su reglamento interno, en el cual se establecerán entre otros aspectos a) las reglas para su convocatoria; b) los procedimientos para su funcionamiento.

Parágrafo 2°. Para el seguimiento del Encargo Fiduciario o de la Cuenta Maestra y Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos (PSE), el Comité de Pagos, con fundamento en la información que reporte el encargo de la tesorería de la ESE, realizará reuniones operativas y de seguimiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la presente Resolución.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 39. *Transición.* Las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigor de la presente Resolución hayan celebrado un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones anteriormente vigentes, podrán modificar las condiciones del Contrato excluyendo los recursos de la operación corriente; o finalizándolo para la apertura de una Cuenta Maestra.

Dicho acto de transición deberá ser anexado en el primer informe trimestral de monitoreo del PSFF de la ESE; así mismo, en el primer informe trimestral de seguimiento del PSFF del Departamento radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 40. *Recursos FONSAET.* Cuando para la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado concurren recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud (FONSAET), estos deberán ser administrados y pagados a través del encargo fiduciario que suscriban, en cumplimiento de las Instrucciones Impartidas para el efecto por Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 41. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 2396 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0729-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(julio 30)

por medio de la cual se modifica el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011).

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984, se determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el artículo 112 del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y los convenios internacionales aplicables en Colombia.

Que el artículo 116 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina como función de Dimar el otorgamiento de certificados a las naves y artefactos navales del registro nacional cuando reúnan las condiciones determinadas en los convenios internacionales que hagan parte del ordenamiento jurídico nacional.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8ª de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del Convenio como el del anexo técnico.

Que la Organización General Marítima mediante Resolución A.1049(27), de la Asamblea adoptó el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (“el Código ESP 2011”), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo

XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (“el Convenio”).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.525(106), adoptada el 13 de noviembre de 2022, la cual entró en vigor el 1° de julio de 2024, realizó unas enmiendas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011).

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de contaminación del medio marino.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo 6 del Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), el cual quedará así

TÍTULO 9

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN
MARÍTIMA INTERNACIONAL**

CAPÍTULO 6

**Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante
los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011**

“ARTÍCULO 4.2.9.6.1. Acoger en el ámbito nacional, una resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, así:

1. Resolución A.1049(27), adoptada el 30 de noviembre de 2011, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2014.

PARÁGRAFO. La resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se adopta el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente Capítulo.

ARTÍCULO 4.2.9.6.2. Acoger en el ámbito nacional, unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, así:

1. Resolución MSC. 371(93), adoptada el 22 de mayo de 2014, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2016.

2. Resolución MSC. 381(94) adoptada el 21 de noviembre de 2014, la cual entró en vigor el 1° de julio de 2016.

3. Resolución MSC.405(96), adoptada el 21 de mayo de 2016, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2023.

4. Resolución MSC.525(106), adoptada el 13 de noviembre de 2022, la cual entra en vigor el 1° de julio de 2024.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de las cuales se modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011, Código ESP 2011, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente capítulo.

Artículo 2°. *Incorporación.* La presente resolución modifica el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge y modifica el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante *John Fabio Giraldo Gallo*.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0757-2024) MD-DIMAR-
GRUCOG DE 2024**

(agosto 6)

por medio de la cual se modifican unos artículos del Capítulo 10 “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978” del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 19 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna las funciones de aplicar coordinar y hacer cumplir las normas Nacionales e Internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales están sujetos a la dirección, coordinación y control de la Autoridad Marítima de acuerdo a lo determinado en el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que Colombia se adhirió mediante la Ley 12 de 1981 al Convenio Internacional prevenir la contaminación de 1973 y al Protocolo de 1978 de dicho convenio, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio, del Protocolo 1, del Protocolo II y de los anexos del Convenio.

Que el artículo 16 de dicho Convenio, determina que las enmiendas al Protocolo I y a los Anexos en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio - se considerarán en vigor transcurrido un plazo de 6 meses, una vez sean aprobadas, de acuerdo a lo determinado por el Comité, a menos que sean rechazadas, dentro de este periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, aprobó las siguientes enmiendas técnicas: al Protocolo I “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales”, al Anexo I “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos”, al Anexo II “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, al Anexo III “Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos”, al Anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques”, y al Anexo V “Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques” del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante Ley 12 de 1981.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar unos artículos al Capítulo 10 “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques de 1973 modificado por el protocolo de 1978” del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo (e)

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos: